



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez solicitud de prueba extra-procesal Inspección Judicial que correspondió por reparto el 21 de junio de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 26 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiséis de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1714

Radicado N.º 66682-40-03-002-**2023-00363**-00

Proceso: EXTRAPROCESO -INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicitante: JOSE LARGO C.C. 1.059.702.288

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1. Se identificará plenamente, con indicación de su domicilio y lugar, esto es, dirección física en que recibirá notificaciones judiciales. (Núm. 2 y 10 Art.82 del C. G. del P.).
2. Especificará el establecimiento comercial sobre el que pretende se adelante inspección judicial con su respectivo número de matrícula mercantil. Adjuntará certificado de Cámara de Comercio con fecha de vigencia no superior a un (1) mes.
3. Aclarará si procura la inspección de la totalidad del establecimiento de comercio, entendido este como la unidad de los elementos enlistados en el Art.516 del C. de Co., o solo de sus instalaciones y/o local en que funciona.
4. Tratándose de bien inmueble, dará cumplimiento al Art.83 del C. G. del P., individualizándolo debidamente por su folio de matrícula inmobiliaria, ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen. De no coincidir con la dirección de domicilio señalada en el documento reclamado en el Num.2, explicará la eventual discordancia.
5. Justificará, de cara al Art.236 del C. G. del P., por qué es imposible verificar los hechos objeto de la presente solicitud a través de video grabación, fotografías, dictamen pericial, otros documentos, etc. Se le recuerda que la inspección judicial solo procede ante la insuficiencia de los otros medios probatorios, cualesquiera que sean.
6. Indicará si pretende que la diligencia se practique con o sin participación del posible demandado y, de ser el caso, informará lo datos para efectos de su citación, atendiendo al Inc.2 del Art.189 del C. G. del P.

7. Conforme al Art.31 de la Ley 472 de 1998 explicará por qué se pretende la práctica de la prueba de forma anticipada, si el objeto es impedir que se desvirtúe o se pierda, por qué se hace imposible su práctica en el marco de la acción o si procura conservar las cosas o circunstancias de hecho, esto con debido fundamento fáctico y jurídico, de ser necesario.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse solicitud de prueba extra-procesal Inspección Judicial, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Prueba Extra-procesal Inspección Judicial -, instaurada por JOSE LARGO.

SEGUNDO: Conceder al interesado el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsanen las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 109 del 27 de junio de 2023

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a83e8846c54df1d804fdb77466737f203dad25927872991891b6ed6b7d0354

Documento generado en 23/06/2023 12:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>